



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA**  
**LEY N° 24682**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 082-2017-MPH/CM**

**VISTO:**

En la Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2017, el Dictamen N° 008-2017-MPH-SR/CPDUyR del 09 de junio de 2017, sobre caducidad de cesión de uso del Acuerdo de Concejo N° 096-2005, actualmente posesionado en los lotes 1 y 2 de la Mz. I de la Asociación Pro Vivienda de los trabajadores del Sector Educación de Ayacucho (APROVITSEA), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que, mediante Escrito de fecha 28 de diciembre de 2015, el Presidente de los Posesionarios del Lote 1 y 2 de la Manzana "I" de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores del Sector Educación de Ayacucho, solicita declarar caducidad de cesión de uso, de acuerdo al numeral Primero del Acuerdo Municipal N° 096-2005-MPH/CM de fecha 19 de mayo de 2005, por haber incumplido el compromiso de construir la guardería infantil, biblioteca comunal, auditorium y otros ambientes para uso comunal, en el plazo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA**  
**LEY N° 24682**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de cinco años, a partir de la fecha de la emisión del Acuerdo Municipal, la misma que se ha vencido el 19 de mayo de 2010. Incumplimiento que se ha materializado in situ, al extremo que no se ha realizado mejora alguna en el terreno cedido en uso;

Que, mediante Informe N° 002-2016-MPH-32.36/ARC, de fecha 04 de enero de 2016, el Sub Gerente de Control Urbano y Licencias informa al Gerente de Desarrollo Territorial, sobre la caducidad de cesión de uso, con solicitud dirigida a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano, el representante de los comerciantes que actualmente vienen usufructuando con la autorización de los directivos de APROVITSEA, solicitan la caducidad de la sesión de uso otorgada con el argumento de que los plazos se han extinguido y no se ha construido las infraestructuras según lo autorizado, argumentan además su pedido por tener derecho de posesión del área y por haber sido denunciados por el Presidente de la indicada Asociación, demanda judicial que viene ventilándose en el Tercer Juzgado Civil de la Provincia de Huamanga, con el Expediente N° 525-2015;

Que, con Informe N° 080-2015-MPH/29.24 de fecha 04 de febrero de 2016, la Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales informa a la Presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural, que los lotes 1 y 2 de la Mz. "I" ubicados en la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores del Sector Educación de Ayacucho (APROVITSEA) no se encuentran registrados dentro de las propiedades de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Oficina de Bienes Patrimoniales como área de aporte y que existe un proceso judicial entre ambas partes;

Que, mediante Informe N° 021-2016-MPH/20-Arch. de fecha 24 de febrero de 2016, el Responsable del Archivo General remite a la Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, copias de los Acuerdos de Concejo N° 01 y 06 del año 2005, no encontrando los antecedentes de dichos Acuerdos;

Que, mediante Opinión Legal N° 202-2016-MPH/A-16 de fecha 05 de agosto de 2016, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que previamente las áreas de Subgerencia de Control Urbano y Licencias y la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales deberán de emitir un informe técnico con el sustento que el caso amerita y su debida motivación sobre la extinción o no de la cesión de uso otorgada a favor de APROVITSEA en la extensión de 1,300 m<sup>2</sup> que comprende el Lote 1 y 2 de la Mz. "I" para la construcción de una Guardería Infantil, Biblioteca Comunal, Auditorio y otros ambientes para uso comunal, antes de emitir un pronunciamiento de fondo;

Que, mediante Informe N° 479-2016-MPH-32-36/ARC de fecha 23 de agosto de 2016, el Sub Gerente de Control Urbano y Licencias amplía su informe al Gerente de Desarrollo Territorial, sobre caducidad de sesión de uso, donde informa habiendo vencido el plazo concedido con Acuerdo de Concejo N° 096-2005-MPH/CM debe revertir a la Municipalidad el indicado área de aporte al Estado, igualmente se ha vencido el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA**  
**LEY N° 24682**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

plazo para la edificación otorgado con la licencia de edificación, se debe recuperar la indicada área destinada a centro cultural, desalojando a los comerciantes que viene posesionando indebidamente por muchos años;

Que, mediante Informe Legal N° 63-2016-MPH/32-AL de fecha 05 de octubre de 2016, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial opina que cumpliendo lo señalado en el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 096-2005-MPH/CM de fecha 19 de mayo de 2005 que señala: "...y en caso de incumplimiento la mencionada área será revertida automáticamente a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga", se proceda a través de un acuerdo de Concejo, declarar la caducidad de la cesión de uso otorgada a la Asociación denominada APROVITSEA y su reversión a favor de la Municipalidad, se dicte la resolución administrativa que deje sin efecto la Resolución de Licencia de Edificación N° 198-2010-MPH-GDUyR/SGCUyL de fecha 16 de setiembre de 2010 y con fecha de vencimiento el 15 de setiembre de 2013;

Que, mediante Opinión Legal N° 08-2017-MPH/16 de fecha 04 de enero de 2017, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare mediante Acuerdo de Concejo la caducidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2005-MPH/CM y su aclaratoria el Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2005-MPH/CM de fecha 19 de mayo de 2005, al encontrarse inmersos en causales de incumplimiento de la cesión en uso a favor de APROVITSEA, debiendo revertirse los lotes 1 y 2 de la Mz. "I" con una extensión de 1,310 m<sup>2</sup> de área de equipamiento a la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2005-MPH/CM de fecha 05 de enero de 2005 y su aclaratoria Acuerdo de Concejo N° 096-2005-MOH/CM de fecha 19 de mayo de 2005, se otorgó en cesión de uso, una extensión de 1,310.00 m<sup>2</sup> de Área de Equipamiento a favor de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores del Sector Educación - Ayacucho - APROVITSEA, para la construcción de una guardería infantil, biblioteca comunal, auditorium y otros ambientes para uso comunal, con un plazo de cumplimiento de cinco años, contados a partir de la emisión del citado acuerdo; habiéndose establecido mediante resolución de Gerencia N° 146-2009-GDUyR de fecha 13 de mayo de 2009, las áreas de aporte siendo ellas servicios complementarios el área de 1,310.00 m<sup>2</sup> sin embargo, de autos se desprende que el objeto de la sesión de uso a favor de APROVITSEA fue la construcción de una Guardería Infantil, Biblioteca Comunal, Auditorio y otros ambientes para uso comunal, autorizando la Municipalidad Provincial de Huamanga dicha construcción y/o edificación mediante Licencia de Edificación N° 198-2010-MPH-GDUyR/SGCUyL de fecha 16 de diciembre de 2010 con fecha de vencimiento 15 de setiembre de 2013, lo cual conforme se advierte del Informe Legal N° 63-2016-MPH/32-AL y el Expediente Administrativo de Registro N° 28629, no ha sido cumplido dentro del plazo señalado en el Acuerdo de Concejo N° 001-2005 y su aclaratoria N° 096-2005, habiendo quedado en consecuencia sin ningún efecto la Licencia





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA**  
**LEY N° 24682**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Edificación otorgada a la APROVITSEA;

Que, la Partida Registral de Independización N° 11060941 del lote 02 de la Mz. "I" a favor de PROVITSEA con fecha 13 de mayo de 2009 de un área de 883.75 m<sup>2</sup> conforme a la resolución de Gerencia N° 146-2009-MPH/GDUyR de fecha 13 de marzo de 2009, Artículo Tercero: Resumen de la Habilitación Urbana el área de 883.75 m<sup>2</sup> está determinado como Área de Aporte - Educación, el cual no debió de haber sido registrado a nombre de APROVITSEA menos independizado toda vez que dicha área está declarado como aporte; debiendo la Municipalidad Provincial de Huamanga iniciar con los trámites de cambio de titularidad del lote 2, Mz. "I" destinado para educación, en observancia de la Ley "General de Habilitación Urbana - Ley N° 26878, que norma el procedimiento simplificado para la aprobación de las habilitaciones urbanas nuevas, la regularización de aquellas habilitaciones ejecutadas que no han culminado con los trámites municipales respectivos y cuentan con viviendas ya construidas sobre terrenos de propiedad de asociaciones de vivienda y pro-vivienda, cooperativas de vivienda o de otra forma asociativa con fines de vivienda, y la regularización de las lotizaciones informales que sin constituir habilitaciones urbanas cuentan con construcciones parcialmente consolidadas y cuyos lotes de vivienda han sido individual y directamente adquiridos por los integrantes de cada lotización informal, en ese orden de ideas, las Disposiciones Transitorias y Complementarias, en su Artículo Primero, señala que: "Los aportes reglamentarios que procedan en cada caso de habilitación urbana, para fines recreativos y de servicios públicos complementarios, incluidos los de salud y educación, corresponden a la Municipalidad Distrital o Provincial respectiva y a las Instituciones del Estado responsables de dichos servicios; sin embargo, el lote 2 de la Mz. "I" destinado para educación es de propiedad estatal de uso público y fin común, conforme a la norma legal antes citada; asimismo, cabe precisar que de la Memoria descriptiva adjunta a los actuados se desprende la existencia de áreas de aporte y sus respectivas medidas y/o perímetros de aporte pertenecientes al Estado;

Que, en el Artículo Quinto de la Resolución de Gerencia N° 146-2009-MPH/GDUyR ha declarado como intangibles los lotes de aporte siendo ello así, la normativa autorizada para la materia Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 56° numeral 6) señala que: "Son bienes de propiedad municipal los aportes provenientes de habilitación urbana" y define como aporte "a las contribuciones obligatorias del área total de terreno a ser habilitado que sirven como reserva de áreas para el equipamiento básico (...) Área de terreno habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos, que deben inscribirse a favor de la institución beneficiaria, y que es cedido a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de Habilitación Urbana"; concordante con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Artículo 73° que señala: "Los bienes de dominio público son inalienables e





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA**  
**LEY N° 24682**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico", por ende resulta obligatorio que la entidad Edil, vele por las áreas que constituyan aportes para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, y estas sean utilizadas conforme al uso por el cual fueron aportadas (Artículo 6º, inciso b), del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación - D.S. N° 024-88-VIVIENDA;

Que, habiéndose determinado que la APROVITSEA no cumplió con los extremos del Acuerdo de Concejo N° 001-2005-MPH/CM de fecha 19 de mayo de 2005, tanto más habiéndose determinado que la propiedad independizada por la citada Asociación es de aporte para el Estado. Es decir, su titularidad la ostenta esta entidad edil, dicha propiedad se deberá revertir a la municipalidad en estricta observancia del Acuerdo de Concejo antes mencionado, máxime si la propiedad fue cedida en observancia del Artículo 107º del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA que señala: "Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, EXCEPCIONAL, de usar temporalmente a título gratuito un PREDIO ESTATAL a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto (...)", concordando con lo plasmado en el Artículo 65º de Ley N° 27972 que señala: "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo" y teniendo como efecto que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad;

Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural DICTAMINA:

1. SE DECLARE MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO LA CADUCIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2005-MPH/CM Y SU ACLARATORIA EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 096-2005-MPH/CM DE FECHA 19 DE MAYO DE 2005, AL ENCONTRARSE INMERSA EN CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA CESIÓN EN USO A FAVOR DE APROVITSEA, DEBIENDO REVERTIRSE LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA "I" CON UNA EXTENSIÓN DE 1,310.00 M<sup>2</sup> DE ÁREA DE EQUIPAMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

2. SE INICIE CON LOS TRÁMITES DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL LOTE 02 DE LA MANZANA "I" CON UNA EXTENSIÓN DE 883.75 M<sup>2</sup> ANTE LA SUNARP, TODA VEZ QUE DICHA ÁREA ESTÁ DESTINADA COMO APORTE SIENDO SU TITULAR EL ESTADO PARA EL PRESENTE CASO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA**  
**LEY N° 24682**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. UNA VEZ REALIZADO EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PREDIO SEÑALADO LÍNEAS ARRIBA, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA EN OBSERVANCIA DE LA LEY N° 27135 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 26878 - LEY GENERAL DE HABILITACIONES URBANAS, ARTÍCULO 2°: DE LOS APORTES REGLAMENTARIOS, NUMERAL 2.1. LOS APORTES REGLAMENTARIOS, A QUE SE REFIERE LA PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA LEY N° 26878, LEY GENERAL DE HABILITACIONES URBANAS DEBEN SER PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES. 2.2. LA RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE ES EL DIRECTOR MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

Que, de conformidad a lo dispuesto por los incisos 8 y 14 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y el Artículo 5° incisos 8 y 14, Artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo y oído las exposiciones de la regidora Edith Guevara, y las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto unánime de los mismos, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 008-2017-MPH-SR/CPDUyR del 09 de junio de 2017, sobre caducidad de cesión de uso del Acuerdo de Concejo N° 096-2005, actualmente posesionado en los lotes 1 y 2 de la Mz. I de la Asociación Pro Vivienda de los trabajadores del Sector Educación de Ayacucho (APROVITSEA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la caducidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2005-MPH/CM y su aclaratoria, el Acuerdo de Concejo N° 096-2005-MPH/CM de fecha 19 de mayo de 2005, al encontrarse inmerso en causales de incumplimiento de la cesión en uso a favor de APROVITSEA, debiendo revertirse los lotes 1 y 2 de la Manzana "I" con una extensión de 1,310.00 m<sup>2</sup> de área de equipamiento a la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR con los trámites de cambio de titularidad del lote 02 de la Manzana "I" con una extensión de 883.75 m<sup>2</sup> ante la SUNARP, toda vez que dicha área está destinada como aporte siendo su titular el Estado para el presente caso, la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que una vez realizado el cambio de titularidad





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA**  
**LEY N° 24682**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

del predio señalado líneas arriba, la Municipalidad Provincial de Huamanga en observancia de la Ley N° 27135 que modifica el Artículo 3° de la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas, Artículo 2°: de los Aportes Reglamentarios, Numeral 2.1. Los Aportes Reglamentarios, a que se refiere la Primera de las Disposiciones Transitorias y Complementarias de la Ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas deben ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales. 2.2. La Responsabilidad por el Cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente es el Director Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Sub Gerencia Ordenamiento Territorial y Catastro, el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al Presidente de la Asociación APROVITSEA, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Desarrollo Territorial y Sub Gerencia Ordenamiento Territorial y Catastro y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
  
Abog. Celmiro Toranzo Zaga  
JEFE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDÍA  
AYACUCHO  
  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE